



RESOLUCION GERENCIAL N° 000199-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515368264 - 9]

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 000148-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515368264-4] de fecha 13 de junio de 2024, el Informe N° 000006-2024-GR.LAMB/PEOT-50 [515368264-5] de fecha 25 de junio de 2024, el Informe Técnico N° 000079-2024-GR.LAMB/PEOT-33 [515368264-6] de fecha 17 de julio de 2024, la Certificación Presupuestal N° 000928-2024-GR.LAMB/PEOT-50 [515368264-7] de fecha 17 de julio de 2024 y el Informe Legal N° 000149-2024-GR.LAMB/PEOT-60 [515368264-8] de fecha 24 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 000180-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4721738-6] de fecha 23 de agosto de 2023, se aprobó autorizar la encargatura del Puesto de Trabajo N° 70 - "Ingeniero V - Formulator de Proyectos" (en adelante, **LA ENCARGATURA**) a favor del servidor civil Ing. Geynner Ítalo Ayala Santisteban (en adelante, **EL SERVIDOR**), a partir del 16 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000014-2024-GR.LAMB/PEOTGG [215227311-32] de fecha 17 de enero de 2024, se autorizó la ampliación del período de duración de **LA ENCARGATURA** a favor de **EL SERVIDOR**, por el período de un (1) mes.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000079-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215227311-78] de fecha 5 de abril de 2024, se autorizó la ampliación del período de duración de **LA ENCARGATURA** a favor de **EL SERVIDOR**, por el período de tres (3) meses.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 000148-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515368264-4] de fecha 13 de junio de 2024, se autorizó la ampliación del período de duración de **LA ENCARGATURA** a favor de **EL SERVIDOR**, por el período del 15 de mayo al 18 de junio de 2024.

Que, mediante Informe N° 000006-2024-GR.LAMB/PEOT-50 [515368264-5] de fecha 25 de junio de 2024, la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización sustenta y solicita la ampliación del periodo de duración de **LA ENCARGATURA** a favor de **EL SERVIDOR**, por el período de veintinueve (29) días, del del 19 de junio al 17 de julio de 2024.

Que, mediante Informe Técnico N° 000079-2024-GR.LAMB/PEOT-33 [515368264-6] de fecha 17 de julio de 2024, la Unidad de Personal otorga opinión favorable a la ampliación del período de duración de **LA ENCARGATURA** a favor de **EL SERVIDOR**, precisando que correspondería la percepción del diferencial remunerativo por el monto total de S/. 2,302.60 (Dos Mil Trescientos Dos y 60/100 Soles).

Que, mediante Certificación Presupuestal N° 000928-2024-GR.LAMB/PEOT-50 [515368264-7] de fecha 17 de julio de 2024, la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización acredita la existencia de recursos, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el pago del diferencial remunerativo derivado de la ampliación del período de duración de **LA ENCARGATURA** a favor de **EL SERVIDOR**, por el monto total de S/. 2,302.60 (Dos Mil Trescientos Dos y 60/100 Soles).

Que, mediante Informe Legal N° 000149-2024-GR.LAMB/PEOT-60 [515368264-8] de fecha 24 de julio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la ampliación del período de duración de **LA ENCARGATURA** a favor de **EL SERVIDOR**.

Que, de acuerdo con el numeral 6.5. de **LA DIRECTIVA**, "Previamente a la formalización del Encargo, deberá contarse con el Informe de la Unidad de Personal, que incluirá el análisis de la vacancia del puesto de trabajo o la ausencia de su titular (según Manual de Operaciones), su consideración en los instrumentos de gestión del PEOT y el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva." En este

RESOLUCION GERENCIAL N° 000199-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515368264 - 9]

caso, mediante Informe Técnico N° 000079-2024-GR.LAMB/PEOT-33 [515368264-6] de fecha 17 de julio de 2024, se emite el informe de la Unidad de Personal, el mismo que incluye el análisis de la vacancia del puesto de trabajo, su consideración en los instrumentos de gestión del PEOT y el cumplimiento de las disposiciones de **LA DIRECTIVA**.

Que, de acuerdo con el numeral 6.7. de **LA DIRECTIVA**, *"El Servidor Civil que asumirá el Encargo o Encargatura debe reunir los requisitos mínimos del Perfil del Puesto de Trabajo materia del Encargo o Encargatura, (...)." En este caso, mediante Informe Técnico N° 000079-2024-GR.LAMB/PEOT-33 [515368264-6] de fecha 17 de julio de 2024, la Unidad de Personal cumple con la evaluación del file de **EL SERVIDOR** y precisa que este cumple con reunir los requisitos mínimos del Puesto de Trabajo N° 70 – "Ingeniero IV - Formulator de Proyectos".*

Que, de acuerdo con el numeral 7.1. de **LA DIRECTIVA**, *"el Encargo o Encargatura tendrá una duración máxima de dos (2) años calendario. [...]" En el presente caso, mediante Informe N° 000006-2024-GR.LAMB/PEOT-50 [515368264-5] de fecha 25 de junio de 2024, se solicita la ampliación del período de duración de **LA ENCARGATURA** por un período de veintinueve (29) días; que sumado a sus períodos anteriores, se acumularía un total de diez (10) meses y dieciséis (16) días, encontrándose dentro del límite estipulado en **LA DIRECTIVA**.*

Que, de acuerdo con el numeral 6.10. de **LA DIRECTIVA**, *"cuando el Encargo es superior a los treinta (30) días calendario consecutivos, se genera el derecho a percibir la diferencia entre la remuneración del puesto de origen y la correspondiente al puesto materia del Encargo, si existiera una diferencia entre ambas remuneraciones." En el presente caso, considerando que **EL SERVIDOR** ocupará el Puesto de Trabajo N° 70 – "Ingeniero IV Formulator de Proyectos" vía ampliación de su duración, corresponderá reconocerle el diferencial remunerativo, por el monto total de S/. 2,302.60 (Dos Mil Trescientos Dos y 60/100 Soles).*

Que, de acuerdo con el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31954 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se establece que, *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público." En el presente caso, mediante Certificación Presupuestal N° 000928-2024-GR.LAMB/PEOT-50 [515368264-7] de fecha 17 de julio de 2024, la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización acredita la existencia de recursos, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el pago del diferencial remunerativo derivado de la ampliación del período de duración de **LA ENCARGATURA** a favor de **EL SERVIDOR**, por el monto total de S/. 2,302.60 (Dos Mil trescientos Dos y 60/100 Soles).*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."*

Que, como excepción a la regla general sobre la eficacia de los actos administrativos, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General ha regulado presupuestos de eficacia anticipada del acto administrativo; es decir, una retroactividad excepcional del acto a un momento previo a su propia emisión. Por su propia naturaleza excepcional, las causales han de aplicarse restrictivamente y previa constitución expresa en la misma decisión administrativa y no en vía de interpretación.

RESOLUCION GERENCIAL N° 000199-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515368264 - 9]

Que, sobre la eficacia anticipada: el primer presupuesto es que el acto administrativo sea más favorable al administrado, es decir, únicamente será retroactiva la efectividad positiva y no en perjuicio del propio administrado; en otras palabras, el efecto positivo debe establecerse en función de la perspectiva jurídica del administrado. El segundo presupuesto es que el acto además de ser beneficioso no debe lesionar derechos fundamentales u otros intereses de buena fe de terceros, este supuesto es claro, ya que, bajo el principio de interés público, un acto administrativo no puede afectar a terceros, en el afán de beneficiar a un administrado. Y como tercer presupuesto se tiene que, el supuesto de hecho existiera en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto; es decir, el reconocimiento de una situación favorable a una persona, con efectos de una determinada fecha pasada, solo puede tener lugar cuando, en dicha fecha, hubieran existido ya los supuestos de hecho precisos para el acto. No se trata de avalar ficciones jurídicas bajo el solo argumento del favorecimiento del peticionario, si de un reconocimiento de que, a una fecha anterior de la emisión del acto, el administrado ya contaba con todos los requisitos para hacerse titular de ese derecho o situación favorable.

Que, en el presente caso, atendiendo a que mediante Informe N° 000006-2024-GR.LAMB/PEOT-50 [515368264-5] de fecha 25 de junio de 2024, el Jefe Inmediato de **EL SERVIDOR** solicita que se autorice la ampliación del período de duración de **LA ENCARGATURA** a partir del 19 de junio de 2024, resultando más favorable para la Entidad, además de no lesionar derechos de terceros en ningún extremo; corresponderá disponer la eficacia anticipada de la ampliación del período de duración de **LA ENCARGATURA**.

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. i) del numeral 2.6.3 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 0018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio del 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0176-2023-GR.LAMB/GR de fecha 16 de febrero del 2023.

SE RESUELVE.-

Artículo 1°.- Ampliación del Período de Duración de Encargatura

Autorizar la ampliación del período de duración de la encargatura del Puesto de Trabajo N° 70 - "Ingeniero IV - Formulador de Proyectos" a favor del servidor civil Ing. Geynner Ítalo Ayala Santisteban, por el período de veintinueve (29) días, del 19 de junio al 17 de julio de 2024.

Artículo 2°.- Percepción del Diferencial Remunerativo

Autorizar la percepción del diferencial remunerativo derivado de la autorización de la ampliación del período de duración de la encargatura del Puesto de Trabajo N° 70 - "Ingeniero IV - Formulador de Proyectos" a favor del servidor civil Ing. Geynner Ítalo Ayala Santisteban, ascendente a la suma total de S/. 2,302.60 (Dos Mil Trescientos Dos y 60/100 Soles).

Artículo 3°.- Eficacia Anticipada

Disponer la eficacia anticipada del presente acto a la fecha del 19 de junio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°.- Publicación

RESOLUCION GERENCIAL N° 000199-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515368264 - 9]

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la entidad (www.peot.gob.pe), dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de su emisión.

Artículo 5°. - Notificación

Notificar la presente resolución gerencial al servidor civil encargado, a la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal y a las demás instancias administrativas competentes; a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 6°. - Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefatura de la Unidad de Personal del PEOT.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 25/07/2024 - 18:08:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL
PAULO ROBERTO BARTUREN PIZARRO
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)
25-07-2024 / 15:50:12

- RECURSOS HUMANOS
MIGUEL ARMANDO NAVARRO SAMILLAN
ESPECIALISTA EN PERSONAL (E)
25-07-2024 / 15:53:13